

# Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0867/21

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento, se designa a [Nombre] en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, a través de la designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Control y Vigilancia Ambiental y Recursos Naturales"



**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

15 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1259/17  
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO (14)  
VIGENCIA: 01 DE MAYO DEL 2022  
BITÁCORA: 06/K0-0067/04/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0867/21

Colima, Col., a 03 de mayo del 2021

**PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. RUBÉN VÁZQUEZ GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 1542-20** de fecha **21 de octubre del 2020** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor del **C. Rubén Vázquez García** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1259/17**, respecto de una superficie de **37.68 m<sup>2</sup>** ubicada en **playa Bahía de Santiago, frente al Hotel Anita, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de tres sombrillas, de las cuales dos son para renta con una mesa y 4 sillas de madera cada una y una para venta de fruta y mariscos, con una mesa y una silla de madera**, con las siguientes coordenadas:

| X           | Y             |
|-------------|---------------|
| 568,250.061 | 2'113,305.266 |
| 568,247.971 | 2'113,307.606 |
| 568,239.061 | 2'113,299.566 |
| 568,241.151 | 2'113,297.226 |

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **20 de abril del 2021** presentado por el **C. Rubén Vázquez García** ante la Delegación Federal, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1259/17**.

presente permiso.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1259/17  
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO (14)  
VIGENCIA: 01 DE MAYO DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KO-0067/04/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0867/21

Colima, Col., a 03 de mayo del 2021

extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**VII.-** Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

**VIII.-** Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-1259/17**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-1259/17**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **30 de abril del 2021 al 01 de mayo del 2022**.

**SEGUNDO.-** Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"** publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entre en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático – sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-1259/17**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**CUARTO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Cañados al Mar.

**QUINTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1259/17  
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO (14)  
VIGENCIA: 01 DE MAYO DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KO-0067/04/21  
NÚMERO DE CONTROL: 0867/21

Colima, Col., a 03 de mayo del 2021

**SEXTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**OCTAVO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

**NOVENO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permisionario:

20-mayo 2021

*C. Rubén Vázquez García*

C. Rubén Vázquez García

